

**COMUNICADO 008 - 2019**

**EN DEFENSA DEL DERECHO DE LAS MUJERES  
PERUANAS A UNA ATENCIÓN DE CALIDAD**

El Consejo Regional III – Lima del Colegio Médico del Perú, se dirige a la Ministra de Salud, a los profesionales de la salud y a la opinión pública en general, para dar respuesta a un pronunciamiento público, que con fecha 26 de junio de 2019, publicó el Colegio de Obstetras del Perú, en relación a la “Directiva Sanitaria para la prevención del cáncer de cuello uterino mediante la detección temprana y tratamiento de lesiones premalignas incluyendo carcinoma in situ”, en la que se hacen una serie de afirmaciones que faltan a la verdad y que es necesario aclarar :

1. El documento inicia indicando que el Colegio de Obstetras del Perú es el representante de la profesión médica de Obstetricia, sin embargo esta afirmación no es exacta ya que, el hecho de que exista la Ley 23346 que en su texto dice: “Reconócese a la Obstetricia como profesión médica”, no quiere decir que exista una profesión médica de Obstetricia, como tal ya que existe una especialidad médica que es la del “Médico Gineco-Obstetra” cuyo título profesional es otorgado por las universidades del país a los médicos que hacen la especialidad de Obstetricia y Ginecología.
2. Por otro lado, la Ley 28686 que crea el Colegio de Obstetras del Perú, dice en su artículo 1º: “Créase el Colegio de Obstetras, el cual se encuentra integrado por los profesionales obstetras no médicos cirujanos”. De esta afirmación se desprende una pregunta, ¿cómo puede existir una llamada profesión médica, la cual no está integrada por médicos? Lamentablemente esto ocurre en el Perú, gracias a las leyes que dan nuestros congresistas que, por cuestiones políticas, emitieron estas dos, sin tener el más mínimo conocimiento de lo que es la profesión médica en nuestro país.
3. Afirman las obstetrices que, de aprobarse la mencionada directiva se estaría violando el derecho que tiene la población a ser atendida por profesionales calificadas como son las obstetras, quienes tienen sus funciones establecidas en la Ley 27853, su reglamento y perfil profesional. Esto es falso, por las razones que pasamos a precisar:
  - 3.1. La Ley 27853 “Ley del trabajo de la Obstetriz” (no dice obstetra), dice en su artículo 2º: “La obstetriz provee, administra y oferta atención obstétrica”, y en su artículo 3º dice: “La obstetriz participa en la aplicación de políticas de salud y en la atención integral a la mujer en relación al embarazo, parto y puerperio”: Como se puede leer, en ningún lado dice que la Ginecología sea parte de su trabajo.
  - 3.2. Por otro lado, el Reglamento del Trabajo de la Obstetriz - DS 008-2003 dice en su artículo 5º: De acuerdo a su Perfil Profesional y al Código de Ética y Deontología Profesional, brinda atención final y participa en la atención de las pacientes de alto riesgo obstétrico. En el artículo 6º: La Obstetriz participa en la aplicación de las políticas de salud, desarrollando y ejecutando la acción preventivo-promocional, de recuperación y rehabilitación de la salud a través del acto obstétrico. Y en el artículo 7º: El trabajo asistencial comprende la atención de la mujer en las etapas preconcepcional, concepcional y postconcepcional, en el ámbito de su competencia y en relación al embarazo, parto y puerperio.

- 3.3. Como se puede observar, tanto en la Ley del Trabajo de la Obstetriz, así como en su Reglamento, se establece claramente que su ámbito de trabajo se encuentra circunscrito a la atención del embarazo, parto y puerperio normales; y en la atención de alto riesgo, participa como parte del equipo de salud dirigido por el médico especialista en Ginecología y Obstetricia. En ningún lado se encuentra que su trabajo tenga que ver con la atención ginecológica, y mucho menos, con la prevención y/o atención del cáncer de cuello uterino.
4. De igual manera, es necesario mencionar que, el 20 de diciembre de 2018, se dio la RM 1331-2018 que resuelve, en su artículo 1º, modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud. En esta resolución se establece, en el inciso f, que la obstetriz puede participar como parte del equipo de salud, solamente en el tamizaje de cáncer de cuello uterino, a través de la toma del Papanicolaou, toma de prueba molecular (donde la hubiera) y en la inspección visual. Esto quiere decir que, no está autorizada para realizar el procedimiento de tratar y mucho menos realizar colposcopia. En este mismo clasificador, no se contempla la atención de las mujeres en la etapa preconcepcional ni postconcepcional, por cuanto estas etapas no corresponden a la única etapa en la cual se desarrolla su ámbito de acción, de acuerdo a su ley de trabajo y reglamento.

Por todo lo expuesto, señora Ministra de Salud, no se deje usted sorprender por argumentos que, bajo el pretexto de la atención de la Salud Pública, pretenden adquirir competencias profesionales que la universidad no les brinda, por cuanto la denominación de la profesión de las obstetrices es Obstetricia, no es Ginecología; ya que para desarrollar ambas actividades, hay que estudiar Medicina y luego hacer la especialidad de Obstetricia y Ginecología; por tanto, la Ginecología no es parte de su competencia, como se desprende del análisis hecho, tanto a la Ley del Trabajo de la Obstetriz como a su Reglamento.

Tiene usted todo nuestro apoyo, y la instamos a firmar la resolución de aprobación de la nueva "Directiva sanitaria para la prevención del cáncer de cuello uterino mediante la detección temprana y tratamiento de lesiones premalignas incluyendo carcinoma in situ". Esto hará posible la derogatoria de la anterior guía: "Guía de Práctica Clínica para la Prevención y Manejo del Cáncer de Cuello Uterino"- RM - N°1013-2016/MINSA, la cual estimulaba abiertamente el ejercicio ilegal de la Medicina, al establecer que la colposcopia, la crioterapia y el procedimiento de "ver y tratar", que son procedimientos médicos, podían ser realizados por "cualquier personal de salud entrenado".

Miraflores, 28 de junio de 2019

**Dr. Juan Astuvilca Cupe**  
Secretario  
Consejo Regional III-Lima

**Dr. Raúl Urquiza Aréstegui**  
Decano  
Consejo Regional III-Lima

**Dr. Alfredo Celis López**  
Presidente del Comité de Lucha Contra  
el Ejercicio Ilegal de la Medicina  
Consejo Regional III-Lima